

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340562931



17-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SÁNCHEZ

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) - Clasificación.

Radicado: No. 20233032009982 del 22 de diciembre de 2023.

Respetado señor Pinzón, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud trasladada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, contenida en el documento radicado con el No. 20233032009982 del 22 de diciembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. ¿Solicito respetuosamente me indiquen si para un Centro de Diagnostico clase C o D, se necesitan 2000 metros cuadrados para poder funcionar SI o NO?"

"2. ¿Solicito respetuosamente me indiquen si para un Centro de Diagnostico clase C o D ubicado en la ciudad de Bogotá, se pueden funcionar en un predio de 1500 a 1600 metros cuadrados, SI o NO?"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

"7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340562931



17-05-2024

Marco normativo

Conforme a lo consagrado en los artículos 3.1.1. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, se constituyen como organismos de Apoyo al Tránsito, así:

“Artículo 3.1.1. Objeto. Los capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 tienen por objeto reglamentar los requisitos para el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el registro y sus modificaciones, las obligaciones de los Centros Integrales de Atención, la conectividad del Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística y del Organismo de Tránsito con el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Artículo 3.1.2. Inspección y Vigilancia. Los Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito y los Organismos de Tránsito que ejerzan funciones de organismos de apoyo, deberán atender las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Transporte en los temas relacionados al Sistema Integrado de Control y Vigilancia (SICOV).

Artículo 3.1.3. Registro de los Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito con habilitación vigente. Los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito habilitados con anterioridad al 21 de agosto de 2020 y los Organismos de Tránsito autorizados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, tendrán que registrar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) la información que el Ministerio de Transporte le requiera completar, con el fin de generar a la migración de la información del registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se realice el requerimiento”. (NFT)

Respecto a la naturaleza jurídica de los Centros de Diagnóstico, el artículo 3.3.3.3. de la Resolución 20223040045295 del 2022, al tenor consagra:

“Artículo 3.3.3.3. Centro de Diagnóstico Automotor. Un Centro de Diagnóstico Automotor, es todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para la prestación del servicio.

Artículo 3.3.3.4. Independencia e imparcialidad. Los Centros de Diagnóstico Automotor no podrán bajo ninguna circunstancia realizar actividades que afecten la independencia e imparcialidad en las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO-IEC- 17020”. (NFT)

Entre tanto, el artículo 3.3.1.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022, dispone los requisitos para que un Centro de Diagnóstico Automotor obtenga el registro para su funcionamiento, así:

“Artículo 3.3.1.2 Requisitos y condiciones para el Registro. Para que un Centro de Diagnóstico Automotor obtenga a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el registro para su funcionamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340562931



17-05-2024

La sociedad propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse la realización de actividades como centro de diagnóstico automotor y acreditar registro del establecimiento comercial. Si se trata de un establecimiento de carácter público, acreditará la Representación Legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública.

Contar con Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

*Contar con Certificación vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 5375, **5385**, 6218 y 6282 según corresponda y de conformidad con lo previsto en la presente sección.*

Contar con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte y las Autoridades Ambientales dentro de sus competencias, para la expedición del Formato Uniforme de Resultados y del Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Contar con Contrato suscrito con las entidades homologadas por la Superintendencia de Transporte para prestar el servicio de Sistema Integrado de Control y Vigilancia (SICOV), con el fin de validar que cuenta con las condiciones para la realización de la transferencia de información requerida, lo cual permitirá garantizar la idoneidad y calidad de las pruebas de revisión técnico-mecánica.

Contar con póliza que ampare la responsabilidad civil profesional: Que ampare la responsabilidad civil profesional resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del Centro de Diagnóstico Automotor, por un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 smmlv) con vigencia de un (1) año, de conformidad con las características determinadas en el [artículo 2.2.1.7.8.6](#) del [Decreto 1595 de 2015](#) o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

Cargar al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la relación de nombre y documento de identidad de la persona con conocimiento y competencia debidamente autorizada por el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor para expedir el Formato Uniforme de Resultados (FUR).

(...)" (NFT)

En lo concerniente a la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, el artículo 3.3.3.6 íbidem, dispone:

"Artículo 3.3.3.6 Clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados se clasificarán según la cobertura del servicio, así:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340562931



17-05-2024

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	<p>Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos.</p> <p>Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.</p>
Clase B	<p>Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos, motocarros, tricimoto, cuadriciclo, mototriciclo, cuatrimotos.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos.</p> <p>Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.</p>
Clase C	<p>Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes solo para vehículos pesados rígidos, articulados, biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos.</p> <p>Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.</p>
Clase D	<p>Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos, motocarros, tricimoto, cuadriciclo, mototriciclo, cuatrimotos y pesados rígidos, articulados, biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos.</p> <p>Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.</p>

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ahora bien, frente a las especificaciones locativas, áreas para el proceso de inspección, altura y dimensiones del CDA, la NTC 8385, al tenor preceptúa:

“4.2. ESPECIFICACIONES LOCATIVAS:

4.2.1. *El CDA debe tener un único cerramiento perimetral y permanente que involucre toda el área física de las instalaciones del centro, con las porterías y acceso de vehículos y personas.*

4.2.2. *El proceso de inspección de vehículos debe realizarse en su totalidad dentro del cerramiento perimetral del CDA sin que haya lugar a salidas intermedias del vehículo del CDA.*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340562931



17-05-2024

4.2.3. Los accesos y salidas de los vehículos del CDA deben tener mínimo las dimensiones establecidas en la tabla 2.

(...)

4.6 ÁREAS PARA EL PROCESO DE INSPECCIÓN

El área de proceso de inspección están constituidas por:

- Área de pre-revisión
- Área de revisión
- Área de post-revisión

Las superficies donde se instalen los equipos de inspección y las áreas donde se realice cada prueba, deben estar niveladas y construidas de materiales rígidos (diferentes a material granular, como grava, arena, arcilla, o tierra)

Las superficies de las áreas de pre y post revisión, deben ser pavimentadas o adoquinadas.

4.7 ALTURA

La altura mínima del techo con respecto al piso debe ser:

- 4.7.1 Línea de revisión para vehículos pesados 4,5 m
- 4.7.2 Línea de revisión para vehículos livianos 3,8 m
- 4.7.3 Línea de revisión para motocicletas 3,0 m

4.11 áreas para pre-revisión y post-revisión

Los Centros de Diagnóstico Automotor deben contar, como mínimo, con las áreas de pre-revisión y post-revisión que indica en la Tabla 3, entendiéndose que son áreas exclusivas para la ubicación de los vehículos dentro del proceso de revisión y no áreas de parqueo para funcionarios y visitantes”.

Tipo de línea	Número mínimo de sitios de estacionamiento		Dimensión mínima entre puntos medios de línea divisoria, por sitio de estacionamiento
	Área de Pre - revisión	Área de Post- revisión	
Pesados	Igual a la capacidad de atención por hora	La mitad a la capacidad de atención por hora	3,5 m x 12 m
Livianos			3,0 m x 6.0 m
Mixta			3,5 m x 12 m
Motos			1,0 m x 2 m

(...)”.

Desarrollo del problema jurídico

El artículo 3.3.3.3. de la Resolución 20223040045295 del 2022, refiere que un Centro de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340562931



17-05-2024

Diagnóstico Automotor CDA, es todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para la prestación del servicio.

Así mismo, los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, se constituyen como organismos de apoyo al tránsito, por lo tanto, la inspección, vigilancia y control, lo ejercerá la Superintendencia de Transporte, y deberán acreditarse como organismos de inspección dentro del Subsistema Nacional de la Calidad, por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Ahora bien, en relación con los requisitos que deben acreditarse para que un Centro de Diagnóstico Automotor - CDA obtenga el registro de funcionamiento y pueda entrar a operar, se encuentran consignados en el artículo 3.3.1.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Dentro de los mentados requisitos, la sociedad propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor, debe cumplir: - las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, - lo concerniente a la certificación emitida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), - la infraestructura de software, hardware y de conectividad para la expedición del Formato Uniforme de Resultados y del Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, - el requerimiento del contrato suscrito con las entidades homologadas por la Superintendencia de Transporte para prestar el servicio de Sistema Integrado de Control y Vigilancia (SICOV), - la póliza que ampare la responsabilidad civil profesional, - los conocimientos y competencias para expedir el Formato Uniforme de Resultados (FUR), - la formación en la labor de inspectores o técnicos operarios o su equivalencia y lo relativo al pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Asimismo, respecto a los Centros de Diagnóstico Automotor, la Resolución 20223040045295 de 2022 dispone que se dividen en 4 clases (A, B, C y D) según la cobertura de servicio, esto es, según el tipo de vehículo.

Continuando con el tema, la Norma Técnica Colombiana NTC, 5385 establece las especificaciones para los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, definiendo los requisitos para el personal, las instalaciones y el equipamiento que deben cumplir estos centros especializados.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a sus interrogantes 1° y 2°

Sobre el particular, la NTC 8385 “Centros de Diagnóstico Automotor, especificaciones del

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340562931



17-05-2024

servicio”, establece las especificaciones locativas y áreas físicas para el proceso de inspección, en este orden, las disposiciones en cita refieren las áreas mínimas para las líneas de pre-revisión, revisión y post-revisión, así como las alturas mínimas de techo, entradas de acceso, entre otros.

Por lo tanto, para las líneas de revisión C y D, las disposiciones en cita no refieren que el área de un CDA deba corresponder específicamente a 2.000 y 1.600 metros, dado que se requieren unas áreas mínimas para cada línea de revisión incluyendo las áreas de circulación.

“ (...)

4.13.4 Área mínima requerida para línea de revisión de vehículos livianos incluidos las áreas de circulación: 4,50 m x 20 m.

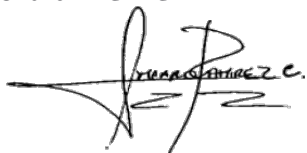
4.13.5 Área mínima requerida para línea de revisión de vehículos pesados incluidas las áreas de circulación: 5 m x 40 m.

4.13.6 Las dimensiones mínimas del área requerida por cada línea de revisión de motos incluidas las áreas de circulación de personas: 3 m x 12 m.

(...)”.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

